

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE REFINANCIAMIENTO DE CREDITO, CONSTITUCION DE GARANTIA MOBILIARIA/ RATIFICACION DE GARANTIA MOBILIARIA/ CONSTITUCION DE HIPOTECA/ RATIFICACION DE HIPOTECA**; que celebran de una parte, **CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA S.A.**, con R.U.C. N° 20100269466, debidamente representada por sus funcionarios autorizados con poderes inscritos en la Partida N° 11007778 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y domicilio en Av. Nicolás de Piérola N° 1785, Cercado de Lima, Lima, en adelante **LA CAJA**; y, de la otra parte, **EL(LA) CLIENTE**; con intervención de **EL(LA) FIADOR(A), EL(LA) GARANTE**, de ser el caso; cuyas generales de ley se señalan en el Anexo I.

El presente contrato se suscribe de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1. LA CAJA ha otorgado un crédito a EL(LA) CLIENTE, cuyas características se detallan en el Anexo I.
2. EL (LA) CLIENTE mediante carta ha solicitado a LA CAJA un refinanciamiento de su crédito descrito en el Numeral 1, siendo el mismo aprobado previamente por LA CAJA.

SEGUNDA: DEL OBJETO

De acuerdo a lo solicitado por EL(LA) CLIENTE, las partes convienen en suscribir el presente documento con el objeto de refinanciar el crédito descrito en la cláusula anterior.

TERCERA: DEL PLAZO

El plazo, incluyendo el número y periodicidad de las cuotas establecidas, se encuentran detallados en el Cronograma de Pagos que se entrega a EL(LA) CLIENTE a la firma del presente contrato.

CUARTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO

El pago de la cuota mensual, deberá ser efectuado por EL(LA) CLIENTE en la oficina principal o en cualquiera de las agencias de LA CAJA.

QUINTA: PAGO ANTICIPADO

El pago del crédito refinanciado, incluyendo los intereses generados, comisiones y gastos, se efectuará mediante el pago de cuotas mensuales, con vencimientos y por montos señalados en el cronograma de pagos que LA CAJA entregará a EL(LA) CLIENTE al momento del refinanciamiento.

EL(LA) CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago, siempre y cuando se cumpla las condiciones establecidas en los artículos 22 y 22-A del Reglamento de Transparencia.

- Cuando **EL (LA) CLIENTE** realice el pago anticipado del total de su obligación se procederá a reducir los intereses al día de pago, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día de pago.

- Cuando **EL (LA) CLIENTE** realice el pago anticipado parcial o adelanto de cuotas, deberá tomar en cuenta las siguientes precisiones:

Podrá realizar pagos por encima de la cuota exigible, mediante Pago Anticipado¹ o Adelanto de Cuotas². Los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En estos casos, LA CAJA exigirá a EL(LA) CLIENTE, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito refinanciado³. En caso de pago anticipado, LA CAJA deberá entregar, a solicitud de EL(LA) CLIENTE, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud. Para tal efecto, LA CAJA se obliga a informar a EL(LA) CLIENTE sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas, dejando constancia de esta acción, mediante el canal de pago empleado. Sin perjuicio de lo expuesto, EL(LA) CLIENTE podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo LA CAJA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual EL(LA) CLIENTE exprese su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin producirse la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, LA CAJA deberá mantener una constancia de dicha decisión de EL(LA) CLIENTE.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluya aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, LA CAJA procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Sin perjuicio de ello, EL(LA) CLIENTE podrá requerir, antes o al momento de efectuar el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado.

LA CAJA se obliga a informar a EL(LA) CLIENTE a través de su página web y oficinas de atención al público junto a sus tarifarios, las diferencias entre pago adelantado (adelanto de cuotas) y pago anticipado, y los derechos que tiene EL(LA) CLIENTE de requerir su aplicación y la forma cómo esta procede, y demás disposiciones contempladas en el artículo 22º del Reglamento.

SEXTA: DE LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El crédito refinanciado devengará la tasa de interés compensatorio vigente en LA CAJA para este tipo de operaciones, además de los gastos⁴ vinculados, comisiones⁵ y seguros⁶ que LA CAJA tenga establecido

¹ (Nota al pie incluida por la empresa) Pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado al capital del crédito refinanciado, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día de pago.

² (Nota al pie incluida por la empresa) Pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

³ LA CAJA deberá mantener a disposición de la Superintendencia, una constancia de la elección realizada por EL(LA) CLIENTE para efectos de posteriores supervisiones, conforme al artículo 22 del Reglamento de Transparencia.

⁴ Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 11 del Reglamento de Transparencia.

⁵ Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular N° CM-401-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Transparencia, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 11 del Reglamento de Transparencia.

⁶ Los seguros que la empresa establezca como condición para contratar y que consten en la Hoja Resumen deberán cumplir con lo descrito en el artículo 20 inciso b) del Reglamento de Transparencia.

y que se detallan en la Hoja Resumen⁷ que forma parte del presente documento. La tasa de interés compensatorio aplicable es fija. La tasa del costo efectivo anual (TCEA) y la tasa de interés compensatorio del crédito refinanciado figuran en la Hoja Resumen.

EL(LA) CLIENTE y LA CAJA acuerdan conocer y aceptar que sólo podrá procederse a la modificación de la tasa de interés pactada en los siguientes casos, conforme a lo descrito en el Reglamento de Transparencia: a) Cuando haya novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b) Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias; y c) Cuando exista efectiva negociación, en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción, es decir, cuando puede evidenciarse que EL(LA) CLIENTE ha influido en el contenido de la cláusula.

Las referidas comunicaciones que informen la modificación de las tasas de interés, deberán indicar de manera expresa que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos.

EL(LA) CLIENTE reconoce haber sido instruido(a) sobre la forma de cálculo y el monto de los gastos, las comisiones, pago anticipado del crédito refinanciado y otras condiciones contractuales, autorizando a LA CAJA a aplicarlos y a variar sus importes conforme a lo descrito en la presente cláusula.

Las modificaciones sobre incremento de intereses por las causales descritas líneas arriba, comisiones y/o gastos de EL(LA) CLIENTE, así como modificaciones al Cronograma de Pagos, y modificaciones referidas a la resolución⁸ del contrato por causal distinta al incumplimiento⁹, y la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA¹⁰ deberá(n) ser comunicado(s) con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la modificación, -indicando la fecha o el momento a partir del cual la citada modificación entrará en vigencia mediante los medios de comunicación directos que

⁷ Se aprueba la cláusula en el sentido que los intereses, comisiones y gastos se encuentran expresamente establecidos en la Hoja Resumen. Estos conceptos no podrán ser variados unilateralmente por la empresa a menos que cumplan con el procedimiento previo establecido por el Reglamento de Transparencia respecto a modificaciones contractuales.

⁸ *(Pie de página incluido por la empresa)* Las causales de resolución del contrato se encuentran descritas en la octava cláusula adicional.

⁹ La comunicación que envíe la empresa para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 33 del Reglamento de Transparencia.

¹⁰ Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la Caja deberán observar lo dispuesto en el literal h) del artículo 46 a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la Caja. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

establece el Reglamento de Transparencia, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL(LA) CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas¹¹.

En dichas comunicaciones previas deberá indicarse de manera expresa: a) Que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos; y, b) Que EL(LA) CLIENTE puede dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato.

Las modificaciones unilaterales destinadas a otorgar condiciones más favorables a EL(LA) CLIENTE, serán aplicadas inmediatamente y comunicadas a EL(LA) CLIENTE con posterioridad mediante la página web de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe), o medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL(LA) CLIENTE, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas.

En el caso de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado y que no constituyan una condición para contratar, deberán ser informadas a EL(LA) CLIENTE mediante comunicaciones escritas al domicilio, correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a la modificación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia, encontrándose EL(LA) CLIENTE facultado a negarse a la aplicación de las mismas, sin que su negativa implique la resolución del contrato. EL(LA) CLIENTE podrá negarse a la incorporación de los referidos nuevos servicios mediante comunicación escrita.¹²

De otro lado, en el caso de modificaciones contractuales unilaterales que no respondan a obligaciones normativas y que resulten perjudiciales, EL(LA) CLIENTE tendrá el derecho de resolver el presente contrato, mediante formulario proporcionado por LA CAJA en nuestra página Web (www.cajametropolitana.com.pe), contando con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde que EL(LA) CLIENTE recibe la comunicación de modificación contractual para ejercer su derecho para realizar el pago de la deuda o buscar el financiamiento del mismo.¹³

Queda expresamente pactado que la demora en el pago de cualesquiera de las obligaciones asumidas por EL(LA) CLIENTE determinará que las sumas adeudadas devenguen el interés moratorio pactado en forma adicional al interés compensatorio pactado, entendiéndose que la falta de pago oportuno por EL(LA) CLIENTE de cualquiera de sus obligaciones determine que queden automáticamente constituidos en mora.

¹¹ Constituye responsabilidad de la Caja dejar constancia fehaciente de las comunicaciones realizadas al cliente, ya sea que utilice medios directos o indirectos, conforme al artículo 29 inciso c) del Reglamento de Transparencia. Por otro lado, estas constancias deberán estar a disposición de esta Superintendencia cuando ella lo requiera.

¹² En caso el cliente desee expresar su negativa a la contratación del servicio adicional, la empresa no podrá emplear procedimiento más engorroso que aquél dispuesto para contratar el servicio, no pudiendo establecer requisitos o exigencias adicionales que dificulten el ejercicio de dicho derecho.

¹³ En caso el cliente no cancele el monto adeudado a consecuencia de la solicitud de resolución de contrato por concepto de rechazo a las modificaciones contractuales que no responden a obligaciones normativas y que resulten perjudiciales, la empresa se encuentra facultada a que transcurrido el plazo de 45 días de la comunicación previa al cliente, pueda aplicar la modificación contractual referida y de ser el caso, cobrar el costo correspondiente a dicha modificación continuando la relación jurídica contractual con el cliente.

SETIMA: DEL PAGARE INCOMPLETO

En respaldo del crédito refinanciado a que se refiere la cláusula segunda, EL(LA) CLIENTE y EL(LA) FIADOR(A), en su caso, emitirán y afianzarán, respectivamente, un pagaré incompleto debidamente suscrito que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, será completado por LA CAJA, consignando en el mismo, el importe correspondiente a la liquidación de la(s) suma(s) adeudada(s) a LA CAJA y que sean de cargo de EL(LA) CLIENTE, conforme al presente instrumento, al vencimiento del plazo establecido o en la fecha en que opte por ejercer la facultad que le confiere la cláusula siguiente del presente contrato. El pagaré será llenado cuando se den las siguientes causales:

- (i) Que, se haya enviado a EL(LA) CLIENTE, una carta notarial dando un plazo cuarenta y ocho (48) horas para la cancelación del saldo deudor.
- (ii) Que, luego de transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas EL(LA) CLIENTE no haya cancelado el monto atrasado, dándose por vencido el crédito y siendo exigible el pago total de la obligación.

Al no cumplirse con cancelar la totalidad de la obligación se procederá al trámite judicial y por consiguiente a la ejecución del pagaré.

EL(LA) CLIENTE autoriza a LA CAJA para que, alternativamente y, a su elección, pueda iniciar la cobranza del saldo deudor por la vía ejecutiva con el pagaré o con la liquidación de saldo deudor a la que se refiere el numeral 7° del artículo 132° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la Ley).

Si el pagaré o, en su caso, la liquidación de saldo deudor no fuera cancelado oportunamente por EL(LA) CLIENTE, su importe devengará hasta su total cancelación los intereses compensatorios y moratorios que se detallan en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente contrato, sin necesidad de que EL(LA) CLIENTE sea constituido(a) en mora o requerida al pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 1333° del Código Civil.

EL(LA) CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión de alguna cláusula referida al impedimento de la libre negociación del pagaré incompleto girado a LA CAJA en aplicación de lo dispuesto en la presente cláusula.

EL(LA) CLIENTE declara haber sido instruido(a) por LA CAJA de los mecanismos de protección que la Ley permite a los emitentes o aceptantes de títulos valores incompletos, los que se encuentran claramente establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; asimismo, EL(LA) CLIENTE tiene derecho a recibir de LA CAJA una copia del título, debidamente firmado por EL(LA) CLIENTE en el momento de su entrega como constancia de su recepción, y del contrato que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de transferencia.

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la presente cláusula, así como la de cualquier otro título emitido por EL(LA) CLIENTE y/o por EL(LA) FIADOR(A) para respaldar cualquier responsabilidad patrimonial de EL(LA) CLIENTE frente a LA CAJA, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.

La prórroga del pagaré o cualquier otro cambio accesorio de la obligación, de ser el caso, tampoco constituirá novación de la misma.

Ambas partes en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233° del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del pagaré, o de cualquier otro título valor que constituya orden o promesa de pago, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aun cuando éstos hubiesen sido perjudicados por cualquier causa.

OCTAVA: DE LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO (RESOLUCION)

LA CAJA de conformidad con el artículo 33° del Reglamento de Transparencia, unilateralmente podrá resolver los contratos celebrados, dando por vencidas las cuotas del crédito refinanciado, a exigir su pago y, de ser el caso, a ejecutar la(s) garantía(s), en cualquiera de los siguientes supuestos de incumplimiento:

- (i) Si EL(LA) CLIENTE incumpliese con pagar una (1) cuota del crédito refinanciado, conforme a las condiciones y según el cronograma de pagos establecido.
- (ii) Si EL(LA) CLIENTE no informa a LA CAJA de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos garantizados y/o la disponibilidad de sus bienes.
- (iii) Si EL(LA) CLIENTE incumpliera con el pago de cualquier otra obligación con LA CAJA, sea en virtud de este contrato o de cualquier otro suscrito o que suscriba con LA CAJA, sea como deudor o garante.
- (iv) Si EL(LA) CLIENTE es parte en algún proceso judicial y como consecuencia de ello, a criterio de LA CAJA, su patrimonio se encuentra en peligro de ser disminuido y/o dejase de cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones que mantenga frente a LA CAJA materia de este contrato o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por ésta.
- (v) Si EL(LA) CLIENTE y/o EL(LA) FIADOR(A) solicitase(n) o fuese(n) declarado(s) insolvente(s) o en quiebra por autoridad competente, o se sometiese(n) por acto propio o de terceros a cualquier procedimiento concursal preventivo o no, y/o procedimientos similares.
- (vi) Si EL(LA) CLIENTE estuviese inmerso(a) en algún proceso judicial por la comisión de actos delictivos o la apertura de instrucción como consecuencia de la interposición de una denuncia penal.
- (vii) En caso EL(LA) CLIENTE incumpla con las obligaciones señaladas en este documento y sus respectivos anexos.

LA CAJA informará previamente a EL(LA) CLIENTE la resolución del contrato en un plazo no mayor a quince (15) días mediante el envío de una comunicación por vía notarial a EL(LA) CLIENTE indicándole su incumplimiento e informándole que ha dado por vencidos todos los plazos, requiriéndole el pago inmediato del saldo del crédito, según liquidación practicada por LA CAJA, pudiendo proceder ésta a exigir por la vía judicial el pago de dicho importe, sin perjuicio de su facultad de ejercitar las acciones derivadas de la garantía y/o pagaré otorgados a su favor.

EL(LA) CLIENTE por su parte, pondrá término a este contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito a LA CAJA, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas y/o asumidas, conforme a este contrato y según liquidación que realice LA CAJA.

NOVENA: DE LA APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES

De conformidad con la Circular SBS N° CM-835-2011, LA CAJA se encuentra facultada a resolver y/o modificar el contrato de EL(LA) CLIENTE, en condiciones distintas a las de tasa de interés, comisiones y gastos, en caso de advertir los siguientes supuestos:

- Sobreendeudamiento de deudores minoristas.
- Sean detectadas actividades que atentan contra el Sistema de Prevención del Lavado de Activos.
- Estuviere vinculado a actividades que faciliten el financiamiento del terrorismo.
- La información señalada o presentada, antes o durante la relación contractual sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente, repercutiendo negativamente en el riesgo de reputación o legal de LA CAJA

LA CAJA remitirá una comunicación escrita al domicilio de EL(LA) CLIENTE dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución o modificación, según corresponda.

DECIMA: DE LA FIANZA SOLIDARIA

Interviene(n) en el presente contrato, la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s), domicilio(s) y documento(s) de identidad aparecen descritos en el Anexo I, quien(es) se constituye(n) en EL(LA) FIADOR(A) de EL(LA) CLIENTE.

En virtud del presente documento, EL(LA) FIADOR(A) otorga a favor de LA CAJA fianza solidaria, irrevocable, ilimitada, incondicionada, indivisible y de realización automática a solo requerimiento de ésta, con expresa renuncia al beneficio de excusión y, a los beneficios de los artículos 1899° y 1902° del Código Civil, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que EL(LA) CLIENTE haya asumido frente a LA CAJA en virtud del crédito refinanciado que ésta le ha concedido de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato.

Especialmente, EL(LA) FIADOR(A) declara conocer las causales bajo las cuales LA CAJA tendrá derecho a exigir a EL(LA) CLIENTE el pago del íntegro de lo adeudado, quedando entendido que al tener la presente fianza el carácter de solidaria, LA CAJA podrá indistintamente y, en el orden que considere conveniente dirigirse contra EL(LA) CLIENTE y/o contra EL(LA) FIADOR(A) para que honre su fianza. En tal sentido, queda entendido que LA CAJA podrá proceder a la ejecución de la fianza cuando EL(LA) CLIENTE incumpla cualesquiera de las obligaciones asumidas con LA CAJA en virtud del presente contrato, pues constituye expresa voluntad de EL(LA) FIADOR(A) que LA CAJA se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación del crédito refinanciado concedido a EL(LA) CLIENTE, no pudiendo EL(LA) FIADOR(A) demandar la liberación de su garantía mientras todas las obligaciones asumidas por EL(LA) CLIENTE no estén totalmente cumplidas a satisfacción de LA CAJA.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA EXTENSION DE LA FIANZA

La presente fianza se extiende además del capital a los intereses compensatorios y moratorios que se generen del crédito refinanciado, comisiones, tributos, primas de seguros, impuestos si los hubiere, gastos, que EL(LA) CLIENTE llegase a adeudar a LA CAJA.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA EXTENSION DE LA FIANZA A LA PRORROGA DE LA DEUDA

EL(LA) FIADOR(A) acepta anticipadamente cualquier prórroga que LA CAJA pueda concederle a EL(LA) CLIENTE para el pago de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que en ningún caso dicha prórroga podrá extinguir la presente fianza solidaria, en la aplicación del artículo 1901° del Código Civil. Asimismo, EL(LA) FIADOR(A) no quedará liberado(a) de su obligación si por cualquier causa no imputable a LA CAJA, quedara perjudicado(a) en su derecho de subrogación.

DÉCIMO TERCERA: CONSTITUCION/RATIFICACION DE LA GARANTIA MOBILIARIA, DE SER EL CASO

EL (LA) CLIENTE, en garantía del cumplimiento de la obligación de pago asumida, constituye o ratifica garantía mobiliaria a favor de LA CAJA; de ser el caso; conforme a lo señalado en el Anexo I.

De mutuo y común acuerdo, el bien otorgado o ratificado en garantía mobiliaria y descrito en el Anexo I, lo valorizamos en la suma indicada en dicho Anexo I. Sin perjuicio de lo expuesto, EL (LA) CLIENTE autoriza a LA CAJA a efectuar tasaciones bianuales al referido vehículo, por perito inscrito en la REPEV de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de acuerdo a lo exigido por este ente supervisor. Los gastos que estas tasaciones ocasionen, serán cargados al crédito como gasto de acuerdo a lo detallado en la Hoja Resumen, que forma parte integrante del presente contrato.

Sin embargo, LA CAJA se reserva el derecho de solicitar, cuando lo estime conveniente, una nueva tasación por cuenta y costo de EL (LA) CLIENTE, asumiendo éste la obligación de facilitar el libre acceso al bien a los tasadores que LA CAJA designe.

Se conviene en designar a EL (LA) CLIENTE, cuyo domicilio se indica en el Anexo I del presente instrumento en el que estará ubicado el bien otorgado en garantía mobiliaria, como **EL DEPOSITARIO** del referido bien, quien no cobrará suma alguna por prestar dicha función, quedando obligado a: i) dar mantenimiento adecuado al bien, cuidándolo de manera diligente y sin permitir su deterioro más allá del uso normal de dicho bien; ii) entregar el citado bien para los fines de su ejecución; e, iii) informar a LA CAJA sobre la ubicación del bien, su estado y de cualquier hecho, acto o medida que afecte o pueda afectar los derechos de LA CAJA, producto de la garantía.

Asimismo, EL DEPOSITARIO se obliga a entregar la posesión del bien afecto a garantía mobiliaria a LA CAJA o a la persona encargada de realizar y formalizar todos los actos necesarios para llevar a cabo la adjudicación directa o la venta del (de los) bien(es) otorgados en garantía mobiliaria, en adelante **EL REPRESENTANTE**, conforme a las facultades descritas en la presente cláusula; bastando la comunicación notarial con el requerimiento de pago descrito en la presente cláusula.

EL DEPOSITARIO asume la obligación de informar por escrito a LA CAJA sobre la situación y estado del bien, cada vez que éste así lo requiera.

LA CAJA queda expresamente facultada para inspeccionar el estado de conservación del bien materia de la garantía mobiliaria constituida o ratificada, de ser el caso, en cualquier momento, sin previo aviso a EL (LA) CLIENTE, para lo cual, EL DEPOSITARIO, se obliga a prestar las facilidades correspondientes a los funcionarios autorizados de LA CAJA.

Si las condiciones de depósito, fueran en algún modo variadas o violadas por EL DEPOSITARIO, LA CAJA podrá dar por vencidos todos los plazos del crédito otorgado a EL (LA) CLIENTE, e iniciar el cobro sin perjuicio de ejecutar el bien afecto a garantía mobiliaria.

Las partes acuerdan que todos los gastos de conservación, custodia, mantenimiento del bien, informes, primas de seguros, pago de tributos y cualquier gasto serán de cargo y cuenta de EL (LA) CLIENTE.

La garantía mobiliaria que se constituye o ratifica según se señale en el Anexo I; también garantiza todos los créditos y obligaciones directas e indirectas, presentes o futuras asumidas por EL (LA) CLIENTE. La vigencia de la garantía mobiliaria materia de este contrato, es indefinida y se mantendrá en tanto haya obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de EL (LA) CLIENTE a favor de LA CAJA.

Las partes convienen que la garantía mobiliaria que se constituye o ratifica según se señale en el Anexo I; sobre el bien descrito en dicho Anexo I; quedará formalizada mediante su inscripción en el Registro de Bienes Muebles correspondiente.

Las partes establecen expresamente que, adicionalmente de las causales señaladas en otras cláusulas del presente contrato, será potestad de LA CAJA, bajo el mismo procedimiento de resolución descrito en la cláusula octava, dar por vencidas todos los plazos, siendo exigible el íntegro del monto total adeudado por EL (LA) CLIENTE, incluyendo capital, intereses compensatorios, intereses moratorios (en caso EL(LA) CLIENTE incurra en incumplimiento, de lo contrario estos intereses no serán cobrados), comisiones, gastos y seguros vigentes a la fecha de ejecución; en caso se produzca uno o más de los siguientes supuestos:

1. Si el bien afecto no se encuentra debidamente conservado o se descubriera otras circunstancias que pudieran dificultar o hacer imposible la ejecución de la garantía mobiliaria, LA CAJA podrá ejecutar la garantía antes del vencimiento de la obligación.
2. Si EL (LA) CLIENTE o LA CAJA son demandados respecto de la propiedad del bien dado en garantía.
3. Si sobre el bien hubieran o llegaran a haber cargas, gravámenes, embargos, ordenes de captura o cualquier medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición o el derecho de constituir garantía mobiliaria sobre este.

Las partes establecen expresamente que en caso de incumplimiento de EL (LA) CLIENTE, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, LA CAJA tendrá derecho a proceder con la ejecución de la garantía mobiliaria, para cuyos efectos el valor del (de los) bien(es) será las dos terceras partes del valor establecido en el Anexo I. Ello, no obstante LA CAJA podrá, de considerarlo necesario, contratar un perito inscrito en la REPEV (Registro de Peritos Valuadores) para que realice la tasación del (de los) bien(es). Los gastos del perito serán asumidos por EL (LA) CLIENTE.

En caso se proceda a la ejecución de la garantía mobiliaria, LA CAJA podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Adjudicarse la propiedad del (de los) bien(es), de acuerdo al artículo 53° de la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, en cuyo caso el valor de adjudicación será el valor descrito en el Anexo I; o en su defecto el que fije el perito y/o
- (ii) Proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, según el procedimiento establecido en el artículo 47° de la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, quedando autorizada la venta de (los) bien(es) a cualquier tercero interesado. El valor de la venta no podrá ser menor a las dos terceras partes del valor del bien mueble pactado por la partes o en su defecto, del valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta.

1. En caso LA CAJA opte por la alternativa contemplada en el punto (i), el procedimiento de ejecución a seguir sería el siguiente:
LA CAJA deberá notificar por conducto notarial a EL (LA) CLIENTE y EL REPRESENTANTE y a EL DEPOSITARIO del (de los) bien(es); sobre el incumplimiento de EL (LA) CLIENTE, adjuntando para dichos efectos una liquidación en la que se especificará el monto de las obligaciones pendientes de pago a la fecha de efectuada tal notificación; y el valor del (de los) bien(es), de acuerdo a la última tasación que se haya realizado.
2. Si el valor de la venta del (de los) bien(es) a la fecha de efectuada la ejecución de la garantía fuese menor que el monto total adeudado por las obligaciones pendientes de EL (LA) CLIENTE; LA CAJA podrá exigir el saldo adeudado mediante la ejecución de cualquier otro(s) título(s) valor(es) que EL (LA) CLIENTE haya emitido a la orden de LA CAJA en los cuales se haya representando los créditos derivados de las obligaciones pendientes o mediante la emisión de un nuevo título valor con mérito ejecutivo.
3. Si el valor de la venta del (de los) bien(es) a la fecha de efectuada la ejecución de la garantía fuese mayor que el monto total adeudado, LA CAJA deberá pagar la diferencia a EL REPRESENTANTE dentro de una plazo de diez (10) días de recibida por EL (LA) CLIENTE la comunicación a que se refiere el numeral 1 precedente.
4. EL REPRESENTANTE procederá a realizar y formalizar la transferencia del (de los) bien(es) a favor de LA CAJA para lo cual podrá suscribir cualquier documento público o privado que resulte necesario. Finalizado el procedimiento de adjudicación directa a favor de LA CAJA, EL REPRESENTANTE expedirá una constancia en la que se acredite dicha adjudicación.

En caso de optar por la alternativa (ii) LA CAJA, realizará el siguiente procedimiento de ejecución:

1. LA CAJA deberá notificar por conducto notarial AL CLIENTE, a EL REPRESENTANTE y de ser el caso a EL DEPOSITARIO del (de los) bien(es), sobre el incumplimiento de EL (LA) CLIENTE. A los tres (3) días hábiles de recibida la comunicación, se podrá proceder a la venta del (de los) bien(es) para lo cual EL REPRESENTANTE podrá suscribir cualquier documento público o privado que resulte necesario. Si transcurrieran sesenta (60) días desde la remisión de la carta notarial a EL (LA) CLIENTE y a EL REPRESENTANTE y el(los) bien(es) no hubiese(n) sido vendido(s), LA CAJA podrá solicitar su ejecución judicial conforme al Código Procesal Civil.

Asimismo, por el presente documento, LA CAJA y EL (LA) CLIENTE, a fin de hacer efectiva la garantía mobiliaria que se constituye o ratifica según Anexo I; en lo que respecta a la ejecución del (de los) bien(es) según los procedimientos descritos, designan como REPRESENTANTES (en adelante EL REPRESENTANTE) a las personas descritas en el Anexo I para que cualesquiera de ellas realicen las facultades descritas en la presente cláusula. En tal sentido, LA CAJA y EL (LA) CLIENTE, conjuntamente otorgan poder específico, irrevocable e indefinido, hasta la culminación del procedimiento de ejecución de la presente garantía mobiliaria a EL REPRESENTANTE para que cualesquiera de ellas: i) Realice y formalice todos los actos necesarios para llevar a cabo la adjudicación directa de LA CAJA sobre los bien(es) de acuerdo a lo establecido en este contrato, pudiendo para tal efecto suscribir cualquier documento público o privado que resulte necesario para formalizar la transferencia del bien mueble afecto con garantía mobiliaria a un tercero o a favor de LA CAJA; o ii) Realice y formalice la venta extrajudicial del (de los) bien(es) a favor de cualquier tercero interesado de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, pudiendo para tal efecto suscribir cualquier documento público o privado que resulte necesario.

Sin perjuicio de ello, en caso de vencimiento del crédito refinanciado LA CAJA podrá:(i) compensar a EL (LA) CLIENTE de cualesquiera de las cuentas de ahorro que mantengan en LA CAJA los fondos necesarios para cancelar o amortizar las obligaciones vencidas y exigibles, autorizando irrevocablemente a LA CAJA para efectuar la compensación correspondiente con cualquier activo en poder de esta, en conformidad con el inciso 11, del artículo 132° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, (ii) comunicar a EL(LA) CLIENTE de la compensación en forma posterior a su ejecución en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días mediante los medios de comunicación que se establecen en el inciso a) del artículo 29 del Reglamento de Transparencia.

DÉCIMO CUARTA: CONSTITUCION Y/O RATIFICACION DE HIPOTECA, DE SER EL CASO

Por el presente instrumento, EL(LA) CLIENTE / EL(LA) GARANTE de ser el caso, en garantía del cumplimiento de la obligación señalada en la cláusula primera, constituye(n) y/o ratifica(n) a favor de LA CAJA, la hipoteca cuyas características constan en el ANEXO I.

La hipoteca que se constituye y/o ratifica, garantiza todos los créditos y obligaciones directas e indirectas, presentes o futuras asumidas por EL(LA) CLIENTE y EL(LA) GARANTE de ser el caso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1097° y 1104° del Código Civil. El plazo de garantía de la hipoteca materia de este contrato, es indeterminado y se mantendrá vigente mientras subsista el crédito a favor de EL (LA) CLIENTE y, en todo caso, mientras exista una obligación pendiente de pago a favor de LA CAJA.

Asimismo, LA CAJA se reserva el derecho de solicitar, cuando lo estime conveniente, nuevas tasaciones por cuenta y costo de EL (LA) CLIENTE asumiendo EL(LA) GARANTE o EL/LA CLIENTE de ser el caso; la obligación de facilitar el libre acceso al inmueble de los tasadores que LA CAJA designe.

EL (LA) CLIENTE o EL(LA) GARANTE de ser el caso; declaran que sobre el bien cuya hipoteca se constituye no pesa gravamen judicial o extrajudicial, cargo u obligación o contrato que limite su propiedad o su libre disposición y se compromete a mantener en buen estado de conservación y valor el bien hipotecado.

En caso de ejecución de la hipoteca que se constituye por el presente documento, las dos terceras partes de su valor servirán de base en caso de un posible remate judicial.

DÉCIMO QUINTA: DE LOS SEGUROS

EL(LA) CLIENTE deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra el monto total el crédito. LA CAJA declara que EL(LA) CLIENTE tiene derecho a elegir entre la contratación del seguro ofrecido por LA CAJA, o un seguro contratado directamente por EL(LA) CLIENTE o a través de la designación de un corredor de seguros, siempre que cumpla – a satisfacción de LA CAJA – con las condiciones descritas en la página Web (www.cajametropolitana.com.pe).

Asimismo, en caso, EL(LA) CLIENTE contrate directamente y/o cuente con un seguro, deberá contar con la cobertura y plazo iguales o mayores al ofrecido mediante LA CAJA, debiendo ser acreditado por EL(LA) CLIENTE y contar con la conformidad de LA CAJA. EL(LA) CLIENTE deberá endosarlo a favor de LA CAJA hasta por el saldo insoluto del crédito refinanciado. Se deja constancia que LA CAJA no asume responsabilidad alguna por la contratación directa de seguros por parte de EL(LA) CLIENTE, por constituir

ello una obligación que corresponde exclusivamente a éste. El endoso y forma de pago, será tramitado por EL(LA) CLIENTE ante la empresa aseguradora que emite la póliza y entregado a LA CAJA.

En el caso que EL(LA) CLIENTE contrate el seguro ofrecido por LA CAJA, autoriza de manera expresa e irrevocablemente a LA CAJA a contratar y/o renovar¹⁴, por cuenta de éste, durante el plazo del contrato y/o hasta la cancelación total del crédito, las pólizas de seguros que el crédito requiera, tales como: (i) Desgravamen, (ii) contra todo riesgo, de ser el caso.

Los pagos efectuados por este concepto deberán ser reembolsados por EL(LA) CLIENTE, de acuerdo a lo establecido en su Cronograma de Pagos, incurriendo de lo contrario en mora.

En caso EL(LA) CLIENTE contrate el seguro ofrecido por LA CAJA, el importe por la prima mensual del seguro se encontrará descrito en la Hoja Resumen y estará incluida dentro de la cuota mensual de EL(LA) CLIENTE.

LA CAJA de conformidad con el inciso a) del artículo 20° del Reglamento de Transparencia, pondrá a disposición EL(LA) CLIENTE los folletos informativos otorgados por la empresas de seguros en la red de Agencias y página Web (www.cajametropolitana.com.pe).

Asimismo, las coberturas, condiciones, procedimiento en caso de evento indemnizable, exclusiones, limitaciones y características de dichos seguros se señalan en los siguientes documentos: (i) para el seguro de desgravamen, el Certificado de Seguro, y, (ii) para el seguro contra todo riesgo, la póliza de seguro, de ser el caso; documentos que LA CAJA, entrega a EL(LA) CLIENTE a la firma del presente contrato, y a los cuales éste se sujeta expresamente.

DÉCIMO SEXTA: DE LA AFECTACION DE CUENTAS, DERECHOS Y VALORES

EL(LA) CLIENTE y EL(LA) FIADOR(A) facultan a LA CAJA, en forma expresa e irrevocable, para que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas, pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, depósito o valor de su propiedad que pueda tener en su poder, e inclusive, a cargar/retirar los importes correspondientes en cualquiera de sus cuentas mantenidas en cualquier oficina de LA CAJA. Dicho derecho se realizará sobre las deudas vencidas y exigibles, entendiéndose por dicho concepto, toda deuda vencida que mantenga EL(LA) CLIENTE con la entidad financiera. Asimismo, en el ejercicio de dicho derecho, LA CAJA realizará una comunicación a EL(LA) CLIENTE dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producida esta, en la cual se informe su realización, indicando el motivo de su ejecución y se proporcione una liquidación en la cual se detalle los conceptos que integran la deuda que fue objeto de compensación.

DÉCIMO SETIMA: DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL

EL(LA) CLIENTE y EL(LA) FIADOR(A) prestan su conformidad a la cesión de posición contractual que LA CAJA pudiera efectuar a favor de un tercero respecto de este contrato, la que conforme a lo establecido en el artículo 1435° del Código Civil, tendrá efectos desde que les sea comunicada mediante escrito (carta) de fecha cierta.

¹⁴ Se aprueba la cláusula en el sentido que, si el cliente delegó la responsabilidad a la empresa sobre la contratación del seguro, igualmente mantendrá la obligación de realizar las renovaciones de la póliza de seguros y mantener su vigencia hasta el término del crédito, o en su defecto, hasta que el cliente contrate la póliza de seguro directamente y la endose a la empresa.

DÉCIMO OCTAVA: DE LAS INFORMACIONES

EL(LA) CLIENTE, se compromete a proporcionar dentro del plazo de siete (7) días calendario de requerida, toda la información actualizada que LA CAJA le solicite con relación al crédito otorgado en virtud de este contrato¹⁵.

EL(LA) CLIENTE y EL(LA) FIADOR(A) señalan que las informaciones proporcionadas a LA CAJA, según este instrumento son verídicas y tienen carácter de declaración jurada, autorizándola a obtener datos, y a verificar sus datos e informaciones con otros acreedores o terceros para su calificación crediticia.

LA CAJA no asumirá responsabilidad alguna sobre la calidad de información que obtenga o que pudiera proporcionar a terceros con legítimo interés con arreglo a esta cláusula. Igualmente, LA CAJA queda autorizada por EL(LA) CLIENTE y EL(LA) FIADOR(A) a proporcionar las informaciones que pudiere tener u obtener relativa a su patrimonio, cumplimiento de obligaciones y demás, a Centrales de Riesgo u otras entidades especializadas en informes comerciales.

EL CLIENTE y EL(LA) FIADOR(A) declaran conocer que conforme al artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, LA CAJA está facultada al tratamiento de sus datos personales al ser relativos a la solvencia patrimonial y de crédito de las partes, y con la finalidad de permitir la ejecución del presente contrato, así como por la aplicación de las normas prudenciales respecto a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sobreendeudamiento y demás regulaciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs; sin perjuicio de lo cual, EL(LA) CLIENTE y EL(LA) FIADOR(A) autorizan expresamente a LA CAJA a efectuar el tratamiento de sus datos personales, así como transferirlos por cualquier medio permitido por ley a terceros y/o subcontratistas, y/o a efectuar el flujo transfronterizo de los mismos para su procesamiento y tratamiento, cuando ello sea necesario para cumplir con la finalidades mencionadas, debiendo tales terceros guardar la confidencialidad de dicha información, conforme señalan la Ley N° 29733 y su Reglamento.

El tratamiento de datos sólo se hará efectivo para la operatividad de este crédito en aplicación del artículo 6° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en concordancia con el inciso 5° del artículo 14° de dicho cuerpo legal¹⁶.

DECIMO NOVENA: BENEFICIOS, RIESGOS Y CONDICIONES

EL(LA) CLIENTE se obliga a pagar el crédito refinanciado por LA CAJA según la periodicidad y demás condiciones indicadas en el presente Contrato, Hoja Resumen y Cronograma de Pagos.

Los mecanismos existentes para notificar cualquier operación de pago no autorizada o ejecutada de forma incorrecta es acercándose a cualquiera de nuestras Agencia a nivel nacional.

LA CAJA no será responsable de la ejecución defectuosa o no ejecución de una operación de pago cuando la información facilitada por EL(LA) CLIENTE respecto a los datos sea incorrecta.

En caso del fallecimiento del EL(LA) CLIENTE, LA CAJA autoriza a un tercero para que se encargue de gestionar los trámites y documentación necesaria a presentar a la compañía de seguros, según lo

¹⁵ Dicho plazo se aplicará teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y Proporcionalidad.

¹⁶ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 003-2013-JUS; regulación bajo competencia de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Cabe tener en cuenta que el artículo 6° de la referida Ley establece que los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada y el tratamiento no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación.

establecido en la póliza de seguro correspondiente, para efectos de hacerla efectiva en caso de ocurrir el siniestro objeto de la cobertura; para lo cual deberán adjuntar los documentos descritos en la página web (www.cajametropolitana.com.pe) a una comunicación formal y entregarla en cualquiera de las Agencias de LA CAJA a nivel nacional dirigida al Jefe de Seguros de LA CAJA.

Para atender las solicitudes de resolución del presente contrato, EL(LA) CLIENTE deberá acercarse a cualquiera de nuestras Agencias a nivel nacional y efectuar el pago total del crédito.

EL(LA) FIADOR(A) interviene en el presente contrato, con el objeto de responder solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL(LA) CLIENTE en virtud del crédito refinanciado a que se refiere el presente contrato, o que se deriven de este de conformidad con el artículo 1183° y siguientes del Código Civil.

EL(LA) FIADOR(A) tiene derecho a intervenir como tal en las prórrogas o refinanciaciones que LA CAJA pudiera otorgar al EL(LA) CLIENTE, dejando expresa constancia que aun cuando no intervenga en dichas operaciones de crédito, es voluntad de las partes que EL(LA) FIADOR(A) y EL(LA) CLIENTE habrán de responder solidariamente frente a LA CAJA hasta la total cancelación de las obligaciones derivadas del crédito refinanciado materia del presente contrato, o que se deriven de ellas, sin reserva ni limitación alguna, hayan intervenido o no en las mencionadas prórrogas o refinanciaciones.

EL(LA) FIADOR(A) tiene derecho a solicitar la devolución del pagaré y/o una constancia de no adeudo, cuando la obligación, materia del presente contrato se encuentre total y debidamente cancelada

Ante el incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, se procederá a realizar el reporte correspondiente a las centrales de riesgo con la calificación que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones Vigente y sus modificatorias que apruebe la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

En caso de efectuarse un refinanciamiento¹⁷ o reestructuración¹⁸, la clasificación de riesgo de EL(LA) CLIENTE se mantendrá en sus categorías originales, con excepción de encontrarse con la clasificación de Normal, la cual se deberá reclasificar como con Problemas Potenciales (CPP).

La clasificación crediticia de EL(LA) CLIENTE refinanciados o reestructurados podrá ser mejorada en una categoría, cada dos (2) trimestres, siempre que EL(LA) CLIENTE haya efectuado pagos puntuales de las cuotas pactadas. Si, por el contrario, EL(LA) CLIENTE presentan atrasos en los pagos de sus cuotas pactadas o deterioro en su capacidad de pago, LA CAJA procederá a reclasificar al deudor, inmediatamente, en una categoría de mayor riesgo.

En caso que la refinanciación o reestructuración contemplase un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia de EL(LA) CLIENTE se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

¹⁷ *(Pie de página incluido por la empresa)* El refinanciamiento, se produce cuando los créditos del cliente han sufrido variaciones de plazo y/o monto respecto al contrato original, las cuales obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

¹⁸ *(Pie de página incluido por la empresa)* La reestructuración se produce cuando los créditos, cualquiera sea su modalidad, se sujetan a la reprogramación de pagos aprobada en el proceso de reestructuración, de concurso ordinario o preventivo.

EL(LA) CLIENTE tiene derecho a requerir a LA CAJA el documento necesario para proceder al levantamiento de garantías, así como la primera constancia de No Adeudo. Dichos documentos no están sujetos al pago de comisión o gasto alguno conforme lo establecido en el Reglamento de Transparencia. No obstante ello, los gastos notariales y registrales derivados de la inscripción de dicho acto correrán por cuenta y costo de EL(LA) CLIENTE.

En caso de existir un saldo a favor de EL(LA) CLIENTE, originado por un pago en exceso, se procederá con el respectivo abono en la cuenta de ahorro que este mantenga con LA CAJA, en caso contrario se generará una cuenta para efectuar la devolución, para lo cual EL(LA) CLIENTE tendrá que acercarse a la Agencia Principal de LA CAJA para firmar los documentos necesarios para la regularización de la apertura de cuenta y con ello poder retirar el dinero. LA CAJA comunicará del exceso a EL(LA) CLIENTE mediante los medios de comunicación que se establecen en el inciso a) del artículo 29 del Reglamento de Transparencia, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de detectado el abono en exceso.

LA CAJA cuenta con un Sistema de Atención al Usuario, el cual recibirá sus reclamos, los cuales serán respondidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario; asimismo, si EL(LA) CLIENTE no se encuentra de acuerdo con la respuesta emitida por LA CAJA o ésta no atiende su reclamo dentro de dicho plazo, podrá recurrir ante INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) o la Plataforma de Atención al Usuario (PAU) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (www.sbs.gob.pe).

VIGESIMA: RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes declaran que continúan vigentes las demás condiciones que se estipulan en el contrato de otorgamiento de crédito, descrito en la cláusula primera del presente documento, y que no se opongan a éste.

VIGESIMO PRIMERA: DE LOS GASTOS DEL CONTRATO

Los gastos notariales y/o registrales que origine la constitución de este instrumento, igualmente cualquier impuesto a que hubiere dado lugar, serán de cargo exclusivo de EL (LA) CLIENTE.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA COMPETENCIA Y EL DOMICILIO.-

Las partes intervinientes se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima – Cercado y, renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles. Las notificaciones y comunicaciones a las partes, sea cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en este documento, salvo que previamente se hubiera comunicado indubitablemente la variación de domicilio con una anticipación no menor de treinta (30) días, para la vigencia del mismo.

En señal de conformidad, se suscribe el presente CONTRATO, ANEXO I que forma parte integrante del presente contrato, y HOJA RESUMEN en original y copia, en la ciudad de.....a los.....del mes de.....del año.....201....

Anexo I

DE LAS PARTES, LOS BIENES, LAS OBLIGACIONES, PENALIDADES Y JURISDICCIÓN APLICABLE

REFERENCIAS DE LA PRESENTE OPERACIÓN CREDITICIA

1. EL (LA) CLIENTE

(Si es Persona Jurídica)

- a. Razón Social :
- b. RUC N° :
- c. Representante :
- d. DNI N° :
- e. Representante :
- f. DNI N° :
- g. Domicilio :

(Si es Persona Natural)

- a. Nombre(s) y Apellido(s) :
- b. Documento de identidad : DNI N° Estado civil:
- c. Nombre(s) y Apellido(s) :
- d. Documento de identidad : DNI N° Estado civil:
- e. Domicilio :

2. LA CAJA

Denominación social: CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA

Registro Único de Contribuyente: 20100269466

Domicilio: Av. Nicolás de Piérola N° 1785, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima

Representante(s):

- a. Nombre(s) y Apellido(s) :
- Documento de identidad :
- b. Nombre(s) y Apellido(s) :
- Documento de identidad :

3. EL(LA) FIADOR(A), DE SER EL CASO

Nombre(s) y Apellido(s) :
Documento de identidad : DNI N°
Domicilio :
Nombre(s) y Apellido(s) :
Documento de identidad: DNI N°
Domicilio :

4. EL(LA) GARANTE, DE SER EL CASO

Nombre(s) y Apellido(s) :
Documento de identidad : DNI N°

Domicilio :
Nombre(s) y Apellido(s) :
Documento de identidad : DNI N°
Domicilio

5. A.- DETALLE DEL CRÉDITO A REFINANCIAR :

N° del crédito :
Monto del Crédito :
Plazo :

B.-DETALLE DEL CREDITO REFINANCIADO:

N° del crédito :
Monto del Crédito Refinanciado:
Plazo Otorgado :

6. BIEN MUEBLE

DESCRIPCION :
PARTIDA :
OFICINA REGISTRAL :

7. EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES REFINANCIADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SOBRE EL BIEN MUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL 6; SE VA A CONSTITUIR O RATIFICAR GARANTIA MOBILIARIA CONFORME A LO SIGUIENTE

7. A CONSTITUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA:

Monto de la garantía mobiliaria:
Valor del Bien
Ubicación del Bien:
Depositario del Bien

7. B . RATIFICACION DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:

Monto de la garantía mobiliaria:
Valor del Bien:
Ubicación del Bien
Depositario del Bien:
Partida Registral del Registro Vehicular de Lima:
Asiento

8. REPRESENTANTE PARA LA TRANSFERENCIA DEL BIEN SEGUN CLAUSULA DECIMO TERCERA

8. A.DENOMINACION/RUC/REPRESENTANTE/DOMICILIO

Denominación:
RUC/Partida de la Empresa: RUC / PARTIDA DEL
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

Representante de la Empresa:
Documento de identidad: DNI N°
Domicilio:

8. B. DENOMINACION/RUC/REPRESENTANTE/DOMICILIO

Denominación:
RUC/Partida de la Empresa: RUC/ PARTIDA..... DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

Representante de la Empresa:
Documento de identidad: DNI N°
Domicilio:

DENOMINACION /RAZON SOCIAL:
RUC/Partida de la Empresa
Representante de la Empresa
Documento de identidad: DNI N°
Domicilio:

9. BIEN INMUEBLE

DESCRIPCION:
PARTIDA:
OFICINA REGISTRAL:

10. EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES REFINANCIADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL 9; SE VA A CONSTITUIR O RATIFICAR HIPOTECA CONFORME A LO SIGUIENTE:

10. A. CONSTITUCION DE HIPOTECA:

Monto de la hipoteca:
Valor del inmueble:
Ubicación del inmueble:

10. B. CONSTITUCION DE HIPOTECA:

Monto de la hipoteca:
Valor del inmueble:
Ubicación del inmueble:
Asiento

LA CAJA

LA CAJA

EL(LA) CLIENTE

EL(LA) CLIENTE

EL(LA) FIADOR(A)

EL(LA) FIADOR(A)

EL(LA) GARANTE

EL(LA) GARANTE